



Resolución Directoral Regional

N° 1938 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2021

Visto, el Exp. N°019-2021250415, que contiene la Opinión Legal N° 104-2021-GRSM-DRE - AJ de fecha 30 de diciembre de 2021, Informe N°037-2021-GRSM-DRESM/UGEL. M/IE de fecha 17 de noviembre de 2021 y demás documentos adjuntos, en un total de siete (07) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N°28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, definen, que la Dirección Regional de Educación es un Órgano Especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco jurídico, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con escrito de fecha 26 de octubre de 2021, el señor José Céliz Amacifuen, en su condición de Gerente General de la Empresa PROYECTO DHARMA, solicita la aceptación de donación del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11117912 de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, como parte de la H.H.U.U. Urbanización San Mateo; acompaña a su escrito copia de la Partida N° 11117912;

Que, con Informe N° 037-2021-GRSM-DRESM/UGEL-M/IE de fecha 17 de noviembre de 2021, el Responsable del Área de Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, da cuenta que el mencionado predio se encuentra registrada en la Partida Electrónica N°11117912 y está ubicado en la Manzana E, Lote 1, frente al pasaje 03 – APORTE EDUCACIÓN, habilitación urbana San Mateo, sector barrio calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; además que se encuentra libre de construcciones y sin problemas en los linderos y/o colindantes;

Que, además señala que el mencionado predio cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas, tal como se detalla a continuación:

- | | | |
|--------------------|---|--|
| ✓ Por el frente | : | Colinda con el Pasaje 03, mide 12.31 ml |
| ✓ Por la derecha | : | Colinda con propiedad de Terceros, mide 16.92 ml |
| ✓ Por la izquierda | : | Colinda con el lote 2, mide 16.78 ml |
| ✓ Por el fondo | : | Colinda con propiedad de Terceros, mide 10.10 ml |
| ✓ Área Total | : | 188.04 m ² |
| ✓ Perímetro | : | 56.11 ml |



Resolución Directoral Regional

N° 1938 -2021-GRSM/DRE

Que, el segundo párrafo del artículo 19° de la Constitución Política del Perú, indica *“Según el segundo párrafo del artículo, “Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios, en la forma y dentro de los límites que fije la ley”;*

Que, conforme al artículo 88° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece: *“La regulación tributaria Las donaciones con fines educativos gozan de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fija la ley. Las instituciones educativas públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En materia de aranceles de importación, la legislación específica establece un régimen especial para determinados bienes destinados a la educación”;*

Que, según el numeral 3.4 del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N°008-2021-VIVIENDA, señala *“Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: 1. Actos de adquisición: Son aquellos mediante los cuales el Estado a través de la SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades públicas incorporan o recuperan al patrimonio del Estado derechos y/o predios, tales como: primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad, dación en pago, y otros. La adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a donaciones se regula por el SNA”;*

Que, respecto a lo señalado en el artículo 923° del Código Civil, determina la noción de propiedad *“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”* Asimismo, el artículo 1625° de la acotada norma establece: *“La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”;*

Que, en mérito a la normatividad mencionada, se colige que, procede la donación del inmueble por parte la Empresa Proyecto Dharma S.A.C, con una extensión de 188.04 m², tal como se tiene de la copia de la Partida Registral y del citado informe, insertos en el expediente.

Que, mediante Opinión Legal N°104-2021-GRSM-DRE - AJ de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la aceptación de la donación del terreno efectuada por la citada empresa Proyecto Dharma a favor del sector educación, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/PGR y contando con la visación de del Director de Operaciones y de la



Resolución Directoral Regional

N° 1938 -2021-GRSM/DRE

Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta oportuno expedir la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DONACIÓN a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación, de un predio con extensión de 188.04 m² por parte la Empresa Proyecto Dharma S.A.C, registrado en la Partida Electrónica N°11117912, ubicado en la Manzana E, Lote 1 frente al pasaje 03 – APORTE EDUCACIÓN, habilitación urbana San Mateo, Sector Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la Empresa PROYECTO DHARMA S.A.C. por tan noble y digno gesto que redundará en beneficio de la educación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al representante de la Empresa Proyecto Dharma S.A.C, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba y oficinas orgánicas de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a fin de implementar las acciones que correspondan para el saneamiento físico y legal del mencionado predio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCTD-A-AJ
30/12/2021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 30 Dic. 2021

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.N. 1000317090